

AUTORIDAD MINERA CONCEDENTE

RESOLUCIÓN N° 025

REGLAMENTARIA DEL INFORME DEL IMPACTO AMBIENTAL

Del 2/7/98

Publicada B.O.Prov. Cba. 10/7/98

Modificada por RESOLUCIONES N° 013/05 y 013/08

VISTO: Lo dispuesto en la Resolución n° 067 de fecha 16 de marzo de 1.998, dictada por el Señor Ministro de La Producción y Trabajo y el Señor Ministro de Salud y Seguridad Social, publicada en el Boletín Oficial con fecha 15 de abril de 1.998, en la cual se designa a la Autoridad Minera Concedente como Autoridad de Aplicación del Título 13 Sección 2 del Código de Minería (t.0), denominado "De La Protección Ambiental Para La Actividad Minera", instituido por ley Nacional n° 24.585.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que por Resolución de esta Autoridad de Aplicación del Título especial "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera", se ha establecido como plazo máximo para la presentación del Informe de Impacto Ambiental, el día 11 de Diciembre de 1.998.-

II.- Que las disposiciones especiales de la Protección Ambiental para la Actividad Minera, son de aplicación obligatoria para cualquiera de las actividades mineras que se describen en el art. 249 del C. De M. y las normas que la componen carecen de antecedentes en nuestro Código.-

III.- Que esta ley especial ha sido objeto de una normativa complementaria, aprobada por el Consejo Federal de Minería en San Carlos de Bariloche en agosto de 1.996, la cual contiene disposiciones que aclaran y reglamentan los conceptos principales de la ley nacional. Esta Autoridad Minera Concedente, estima imprescindible establecer normas complementarias a la ley especial, para posibilitar la mejor interpretación y aplicación de la misma, habida cuenta de la novedad que significa para todos los actores de la misma, ya se trate del sector privado o público. Para ello es necesario establecer, las pautas, términos, requisitos y condiciones para la presentación de los informes de impacto ambiental, teniendo en cuenta los distintos derechos mineros y las etapas en el ejercicio de los mismos; la forma interna de organización para la recepción y trámite de los expedientes; los contenidos de los Informes de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta las distintas actividades mineras obligadas a su realización y los demás contenidos de la ley principal.-

IV.- Que a las provincias compete dictar su propia normativa complementaria o reglamentaria de la Ley nacional especial, por atribución de su jurisdicción y por la necesidad de respetar el diverso medio ambiente que contiene cada una de ellas.-

Por lo manifestado, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 8.596 arts. 1, 2, 3 y ss. , Decreto n° 1182 y Resolución interministerial n° 067 del Ministerio de la producción y Trabajo y Ministerio de Salud y Seguridad Social, como Autoridad Minera Concedente, organo de Aplicación de la normativa especial de la Protección Ambiental Para La Actividad Minera.-

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE MINERIA R E S U E L V E

ARTICULO UNO: El informe de impacto ambiental deberá presentarse: **a)** En el ***pedimento de cateo o exploración*** y en las ***manifestaciones de descubrimiento o pedimentos de Minas***, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la Resolución que otorga la concesión del pedimento, sin perjuicio de que el interesado presente el informe de impacto ambiental, en cualquier tiempo a partir de la registración de la solicitud de pedimento en Escribanía de Minas **b)** En la ***petición de Mina Vacante***, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la registración prevista por el art. 133 del C. de P.M. **c)** En las ***otras adquisiciones de derechos mineros que requieren concesión, en las servidumbres y en las distintas actividades que pudieren tener lugar en las Minas***, si se estimare necesario, es exigible su presentación al tiempo que la Autoridad de Aplicación lo determine y en el plazo que la misma fije, el que no podrá ser menor a 15 días hábiles. **d)** En las ***sustancias de Tercera Categoría*** (art. 5 C. De M. (t.o.)), al tiempo que la Autoridad de Aplicación lo determine, previo emplazamiento, en el plazo que la misma fije, que no podrá ser mayor a diez (10) días hábiles en el caso de las personas físicas o jurídicas que no se encuentra inscriptas en el Registro Unico de Actividades Mineras; o dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Unico de Actividades Mineras estatuído por la Ley n° 8027 o opción del obligado. Si se encontrare inscripto en el Registro Unico de Actividades Mineras, deberá presentar el Informe de Impacto Ambiental, dentro de los treinta días hábiles siguientes, a la fecha del emplazamiento. **e) Los procesos mencionados en el art. 249 inc. b)** al tiempo que la Autoridad de Aplicación lo determine, previo emplazamiento, en el plazo que la misma fije, que no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles, para el caso de las personas físicas o jurídicas, que no se encuentra inscriptas en el Registro Unico de Actividades Mineras o dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Unico de Actividades Mineras estatuído por la Ley n° 8027 a opción del obligado. Si se encontrare inscripto en el Registro Unico de Actividades Mineras,

debera presentar el Informe de Impacto Ambiental dentro de los treinta días hábiles siguientes, a la fecha del emplazamiento. En ambos casos del **inc. d) y e)**, la inscripción en el RUAMI deberá producirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al emplazamiento, para ejercitar la opción, vencido el plazo para la inscripción y no efectuada regularmente, el obligado perderá el derecho de la opción de plazo y deberá presentar el informe de impacto ambiental, en el plazo de emplazamiento otorgado por la Autoridad Minera.

ARTICULO DOS: Los plazos establecidos para la presentación y evaluación del Informe de Impacto Ambiental, suspenden de pleno derecho los plazos de la legislación de fondo que correspondan según la actividad o derecho minero de que se trate. Aprobado el Informe y notificado, cesará de pleno derecho la suspensión de los plazos de la legislación de fondo, éstos principian y se computarán a partir del día hábil siguiente a la notificación. Todos los plazos son perentorios e improrrogables, sin perjuicio de las medidas de prevención que pudiere adoptar la Autoridad de Aplicación. La falta de presentación del Informe de Impacto Ambiental, dentro de los plazos estipulados en la presente reglamentación, hará pasible al obligado de las sanciones previstas en el artículo ocho siguiente.-

ARTICULO TRES: El escrito de presentación del Informe de Impacto Ambiental, deberá ser presentado ante la Autoridad Minera Concedente, firmado, por el titular o su representante legal responsable de cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo 249 del Código de Minería (t.o).-

ARTICULO CUATRO: El escrito de presentación del Informe de Impacto Ambiental deberá contener: **a)** La identificación del proyecto a evaluar, citando el número de expediente que lo identifique. **b)** Si es persona física: nombre y apellido completo, matrícula individual, domicilio real, estado civil, nacionalidad. **c)** Si es persona jurídica: los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción de su constitución acompañando contrato o estatutos sociales y constancias de donde surja el carácter que invoca, domicilio de la sede social o administración, matrícula individual y domicilio real del representante de la sociedad. **d)** Número de inscripción en el Registro Unico de Actividades Mineras. **e)** Declaración expresa que no se encuentra incluido/a en el Registro de Infractores, en su caso, debe incluir los datos necesarios para constatar el estado legal del sumario. **f)** Constitución de domicilio procesal en la ciudad de Córdoba. **g)** Constancia del pago de la tasa de servicio.-

ARTICULO CINCO: Recepcionada por Mesa de Entrada la documentación presentada, deberá formarse expediente especial, exigirse el pago de la tasa de actuación y girarse el mismo al organismo técnico pertinente, que procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad contenidos en el **art. 4**, y **art. 6** de la presente reglamentación. Podrá en su caso, emplazarse al titular, para que cumplimente algún requisito faltante, por el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Informe de Impacto Ambiental y archivar las actuaciones. Cumplido el emplazamiento, subsanado el requisito faltante, se certificará tal circunstancia y deberá notificarse al titular que se procederá a la evaluación del Informe de Impacto Ambiental. Las notificaciones se enviarán al domicilio legal constituido en la ciudad de Córdoba y los plazos se computarán, por días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.-

ARTICULO SEIS: **a)** El informe de Impacto Ambiental deberá contener los items prescriptos en el **art. 262 incisos a, b, c, d y e)** del Código de Minería (t.o); **b)** ser firmado, por el titular obligado o su representante legal y por el responsable técnico, quien deberá hacer constar su nombre y apellido completo, domicilio real y legal constituido en la ciudad de Córdoba, profesión, matrícula individual, matrícula profesional, entidad que la otorgó y constancia de inscripción en el Registro Unico de Actividades mineras. **c)** Declaración jurada del profesional técnico interviniente de haber cumplido la normativa vigente que regula su actividad profesional, para el trabajo profesional de que trate. **d)** A los efectos de la presentación del Informe de Impacto Ambiental deberán llevarse a cabo un relevamiento que demuestre fehacientemente la situación ambiental del área geográfica de influencia del emprendimiento, siguiendo el procedimiento indicado en el **Anexo III.** **e)** El Informe deberá incluir un Plan de Adecuación y Manejo Ambiental conteniendo las medidas y acciones de mitigación, rehabilitación o recomposición del medio, según correspondiere, con declaración expresa de que el titular se compromete a ejecutar, con la finalidad de adoptar las medidas conducentes a la corrección de un posible impacto ambiental futuro, hasta alcanzar los límites tolerables. **f)** Cuando el proyecto a evaluarse, requiera la utilización del recurso agua como fuente de consumo o como cuerpo receptor de vertido de efluentes, deberá acompañarse constancia de la autorización del organismo de contralor de tal recurso, conforme a la jurisdicción que corresponda.

ARTICULO SIETE: **a)** Notificado el titular de que se procederá a la evaluación del Informe de Impacto Ambiental presentado, dentro de los Veinticinco (25) días hábiles siguientes, la Autoridad de Aplicación lo evaluará y dentro del mismo término, con opinión fundada, remitirá las actuaciones al Consejo Provincial del Ambiente, órgano que deberá expedirse fundadamente, en el término de Quince (15) días hábiles a partir de la recepción del expediente y sin mas trámite devolverá las actuaciones a los fines que dentro del plazo restante prescripto por el art. 254 del Código de Minería la Autoridad Minera Concedente emita la Declaración de Impacto Ambiental, aprobando o rechazando, total o parcialmente el Informe de Impacto Ambiental. **b)** Si se estimare insuficiente el contenido del Informe de Impacto Ambiental; efectuada la nueva presentación prevista por el art. 255 del C. de M. (t.o) el trámite de su evaluación será el descrito precedentemente y el plazo para su cumplimentarlo será de treinta (30) días hábiles, reduciéndose los plazos para expedirse de los respectivos organismos intervinientes a diez (10) días hábiles para cada uno de ellos en cada etapa de la evaluación.-

ARTICULO OCHO: No podrán iniciarse o continuarse los trabajos, cualquiera sea la actividad comprendida en el art. 249 del C. de M., sin que el Informe de Impacto ambiental, haya sido aprobado por la Autoridad Minera Concedente, bajo apercibimiento de disponer la clausura temporal o definitiva, o de cancelación de la concesión, según correspondiere.-

ARTICULO NUEVE: A los efectos de lo establecido en el Título Decimotercero, Sección Segunda del Código de Minería se considera: **a) Impacto Ambiental:** Modificación del ambiente, benéfica o perjudicial, directa o indirecta, temporal o permanente, reversible o irreversible, causada por la actividad minera en el área de influencia del proyecto. **b) Informe de Impacto Ambiental:**

Documento que describe un proyecto minero, el medio donde se desarrolla, el impacto ambiental que producirá y las medidas de protección del ambiente que se proponen adoptar. **c) Declaración de Impacto Ambiental:** Acto administrativo fundado en la normativa ambiental minera vigente, resolutorio de un Informe de Impacto Ambiental, pronunciado por la Autoridad de Aplicación y mediante el cual se establecen las condiciones específicas a las que deberá ajustarse la persona obligada durante todas las etapas del proyecto minero.-

ARTICULO DIEZ: Forman parte de la presente reglamentación los siguientes Anexos: **Anexo I.** para la prospección . **Anexo II.** para la exploración . **Anexo III.** para la explotación. **Anexo IV** para los establecimientos mineros, paralizados o en actividad, ya existentes. **a)** El Informe de Impacto Ambiental para la etapa de **prospección** será realizado siguiendo los procedimientos indicados en el **Anexo I.** En tal supuesto el Informe de Impacto Ambiental se limitará al área de influencia de la actividad. **b)** El Informe de Impacto Ambiental para la etapa de **exploración** será realizado siguiendo los procedimientos indicados en el **Anexo II.** **c)** El Informe de Impacto Ambiental para la etapa de **explotación** será realizado siguiendo los procedimientos indicados en el **Anexo III.** Se considera iniciada la etapa de explotación cuando se da comienzo a las obras de infraestructura para la producción minera.-

ARTICULO ONCE: **a)** El titular obligado de la actividad que se trate, deberá presentar un informe de actualización del Informe de Impacto Ambiental , que contemple los requisitos del art. 256 del Código de Minería (t.o). **b)** La actualización del Informe de Impacto Ambiental, no importará el dictado de una nueva Declaración de Impacto Ambiental. **c)** La autoridad de Aplicación al dictar la Declaración de Impacto Ambiental, teniendo en consideración la actividad de que se trate y el tipo de impacto ambiental que se produciría, deberá establecer el plazo dentro del cual deberá presentarse la actualización del informe de Impacto Ambiental.-

ARTICULO DOCE: **a)** Los plazos para la presentación de la actualización, se computarán a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la notificación de la Declaración de Impacto Ambiental. **b)** El plazo deberá fijarse por la Autoridad de Aplicación, dentro del lapso mínimo y máximo que seguidamente se establece. **c)** En todos los casos, el plazo máximo para la presentación de la actualización, será dentro de los dos años. El plazo mínimo para la actualización del informe de impacto ambiental, en las actividades de impacto alto, se establece en seis meses, para las actividades de impacto medio, se establece en doce meses y para las actividades de impacto bajo, en dieciocho meses. **d)** El trámite de la actualización del Informe de Impacto Ambiental, una vez presentado, se regirá por lo dispuesto en el artículo 6º de la presente reglamentación y los plazos del trámite serán los reducidos, establecidos en la última parte del mismo artículo.-

ARTICULO TRECE: **a)** El Certificado de Calidad Ambiental sólo podrá otorgarse a solicitud de la parte interesada, quien debe haber dado cumplimiento a las exigencias contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental o su actualización. **b)** Podrá ser solicitado luego de emitida la Declaración de Impacto Ambiental o de aprobado el Informe de Actualización. **c)** El Certificado de Calidad Ambiental tendrá, a partir de su otorgamiento, una validez máxima coincidente con

el plazo en que deba presentarse el Informe de Actualización de Impacto Ambiental, el cual se hará constar en el mismo. **d)** El Certificado de Calidad Ambiental, sólo acredita el cumplimiento de los procedimientos extractivos o procedimientos industriales tendientes a la obtención del producto de base minera, en ningún caso acreditará la calidad del producto propiamente dicho, la presente prescripción deberá estar transcrita en el contenido del Certificado de Calidad Ambiental.-

ARTICULO CATORCE: Las personas comprendidas en el art. 247 del C. De M. (t.o), serán responsables de las consecuencias del impacto ambiental producido a posteriori del cese de la explotación, por cualquier causa, por un plazo de cinco años, contados a partir de la resolución de Declaración de Cese de la explotación que dicte la Autoridad Minera. El plazo de caducidad establecido, no principia por cesación de la explotación no declarada tal expresamente por la Autoridad Minera y la caducidad se opera de pleno derecho al vencimiento del plazo, sin perjuicio de los plazos de responsabilidad establecidos en la legislación común.-

ARTICULO QUINCE: A los fines de registrar las personas que presten los servicios que preve el art. 261 del Código de Minería (t.o), la inscripción se realizará en el Registro Unico de Actividades Mineras (RUAMI), en el rubro Servicios Mineros y su registración será obligatoria, para poder suscribir informes de Impacto Ambiental en el ámbito de la Provincia de Córdoba. Esta podrá realizarse en forma previa o al tiempo de la presentación de un informe de impacto ambiental. Tendrán derecho a inscribirse en el mismo, todas las personas que acrediten títulos universitarios con incumbencia profesional en la materia y constituyan domicilio en la ciudad de Córdoba. Las tareas que realicen los Profesionales técnicos, con motivo de las exigencias del Título 13º del Código de Minería o la presente Reglamentación, deberán observar el cumplimiento de la normativa vigente que regule la actividad profesional de que se trate. Las personas inscriptas formarán parte del Registro Nacional de Consultores y de Laboratorios, creado y coordinado por la Unidad de Gestión Ambiental Nacional (UGAN) en el ámbito de la Subsecretaría de Minería de la Nación.-

ARTICULO DIECISEIS: Los Anexos previstos en el Artículo Nueve precedente tendrán el siguiente contenido enunciativo:

ANEXO I

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE PROSPECCION

I. INFORMACION GENERAL

1. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.
2. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.
3. Nombre del/los Responsable/s Técnico/s del I. I. A.
4. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

II. DESCRIPCION GENERAL DEL AMBIENTE

5. Ubicación del área bajo prospección.
6. Superficie a prospectar.
7. Clima.
8. Región geográfica.
9. Identificación de áreas naturales protegidas.
10. Centros poblados más cercanos. Vinculación

III. DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

11. Actividades a desarrollar.
12. Elementos y equipos a utilizar.
13. Vías de acceso al lugar.
14. Estimación de personal a emplear.

IV. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

15. Riesgo de impactos ambientales que las operaciones de prospección pudieran acarrear. Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales (si correspondiere). Manejo de residuos.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLORACION

I. INFORMACION GENERAL

1. Nombre del Proyecto.
2. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.
3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.
4. Actividad principal de la empresa u organismo.
5. Nombre del/los Responsable/s Técnico del I. I. A.
6. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

II. DESCRIPCION GENERAL DEL AMBIENTE

Breve caracterización basada principalmente en la información y datos existentes.

7. Ubicación geográfica.
8. Superficie a utilizar.
9. Principales unidades geomorfológicas.
10. Clima.
11. Cuerpos de agua en el área de exploración.

12. Profundidad del agua subterránea en el área de exploración, (si hay información disponible).
13. Uso actual del agua en el área de exploración.
14. Principales unidades de suelo en el área de exploración
15. Uso actual del suelo en el área de exploración.
16. Fauna y Flora. Listado de especies amenazadas en el área de exploración
17. Identificación de áreas protegidas.
18. Centro poblacional más cercano. Distancia.
19. Centro médico más cercano al área de exploración
20. Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico en el área de exploración.

III. DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS A REALIZAR

21. Objeto de la exploración
22. Acceso al sitio
23. Trabajos a desarrollar
24. Campamento e instalaciones accesorias
25. Personal. Número de personas
26. Agua. Fuente. Calidad y Consumo.
27. Energía. Tipo. Consumo.
28. Insumos químicos, combustibles y lubricantes. Consumo.
29. Descargas al ambiente, si correspondiere

IV. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

30. Breve descripción del impacto sobre la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y la fauna y el ámbito sociocultural, si correspondiere.

V. MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL

31. Medidas de prevención y/o mitigación del impacto sobre: la geomorfología, las aguas, el suelo, la flora y la fauna y el ámbito sociocultural.

ANEXO III INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA ETAPA DE EXPLOTACION

El Informe de Impacto Ambiental deberá contener los siguientes datos relacionados con el proyecto a evaluar:

I. INFORMACION GENERAL

1. Nombre del Proyecto.
2. Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.
3. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.
4. Actividad principal de la empresa u organismo.
5. Nombre del/los Responsable/s Técnico/s del I. I. A.
6. Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

II. DESCRIPCION DEL AMBIENTE

Ubicación y descripción ambiental del área de influencia:

7. Ubicación geográfica.
8. Plano de pertenencia minera y servidumbres afectadas.
9. Descripción y representación gráfica de las características ambientales:
 - 9.1. Geología y geomorfología.
 - 9.1.1. Descripción general
 - 9.1.2. Sismología.
 - 9.2. Climatología.
 - 9.2.1. Vientos: frecuencia, intensidad, estacionalidad.
 - 9.2.2. Precipitaciones, humedad relativa, presión atmosférica, temperatura.
 - 9.2.3. Calidad del Aire.
 - 9.2.4. Ruidos.
 - 9.3. Hidrología e hidrogeología.
 - 9.3.1. Caracterización de cuerpos de agua superficiales y subterráneos en el área de influencia del proyecto.
 - 9.3.2. Uso actual y potencial.
 - 9.3.3. Estudio piezométrico estático para cuerpos de agua subterránea.
 - 9.3.4. Estudio piezométrico dinámico para fuentes de agua subterránea si correspondiere.
 - 9.4. Edafología
 - 9.4.1. Descripción y croquis con las unidades de suelo en el área de influencia del proyecto.
 - 9.4.2. Clasificación.
 - 9.4.3. Uso actual y potencial.
 - 9.4.4. Nivel de degradación en el área de influencia (bajo, moderado, severo, grave).
 - 9.5. Flora

- 9.5.1. Caracterización fitosociológica de la vegetación.
- 9.5.2. Mapa de vegetación.
- 9.6. Fauna
 - 9.6.1. Identificación y categorización de especies.
 - 9.6.2. Listado de especies amenazadas.
 - 9.6.3. Localización y descripción de áreas de alimentación, refugio y reproducción.
- 9.7. Caracterización ecosistemática.
 - 9.7.1. Identificación y delimitación de unidades ecológicas
 - 9.7.2. Evaluación del grado de perturbación.
- 9.8. Areas naturales protegidas en el área de influencia.
 - 9.8.1. Ubicación y delimitación.
 - 9.8.2. Categorización.
- 9.9. Paisaje.
 - 9.9.1. Descripción.
- 9.10. Aspectos socioeconómicos y culturales.
 - 9.10.1. Centro/s poblacional/es afectado/s por el proyecto
 - 9.10.2. Distancia. Vinculación.
 - 9.10.3. Población.
 - 9.10.4. Educación. Infraestructura para la educación.
 - 9.10.5. Salud. Infraestructura para la atención de la salud.
 - 9.10.6. Vivienda. Infraestructura y servicios.
 - 9.10.7. Estructura económica y empleo.
 - 9.10.8. Infraestructura recreativa.
 - 9.10.9. Infraestructura para la seguridad pública y privada.
- 9.11. Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.
- 10. Descripción de las tendencias de evolución del medio ambiente natural, (hipótesis de no concreción del proyecto).

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO

- 11. Localización del Proyecto.
- 12. Descripción general.
- 13. Memoria de alternativas analizadas de las principales unidades del proyecto
- 14. Etapas del proyecto. Cronograma.
- 15. Vida útil estimada de la operación.

16.Explotación de la mina. Planificación y metodología. Transporte del mineral. Método y equipamiento.

17.Descripción detallada de los procesos de tratamiento del mineral. Tecnología, instalaciones, equipos y maquinarias. Diagramas de Flujo de materias primas, insumos, efluentes, emisiones y residuos. Balance hídrico.

18.Generación de efluentes líquidos. Composición química, caudal y variabilidad.

y 19.Generación de residuos sólidos y semisólidos. Caracterización, cantidad y variabilidad.

20.Generación de emisiones gaseosas y material particulado. Tipo, calidad, caudal y variabilidad.

21.Producción de ruidos y vibraciones.

22.Emisiones de calor.

23.Escombreras y Diques de colas. Diseño, ubicación y construcción. Efluentes. Estudios y ensayos. Predicción de drenaje ácido. Estudios para determinar las posibilidades de transporte y neutralización de contaminantes.

24.Superficie del terreno afectada u ocupada por el proyecto.

25.Superficie cubierta existente y proyectada.

26.Infraestructuras e instalaciones en el sitio del yacimiento.

27.Detalle de productos y subproductos. Producción diaria, semanal y mensual.

28.Agua. Fuente. Calidad y cantidad. Consumos por unidad y por etapa del proyecto. Posibilidades de reuso

29.Energía. Origen. Consumo por unidad y por etapa del proyecto

30.Combustibles y lubricantes. Origen. Consumo por unidad y por etapa del proyecto

y 31.Detalle exhaustivo de otros insumos en el sitio del yacimiento (materiales y sustancias por etapa del proyecto).

Origen 32.Personal ocupado. Cantidad estimada en cada etapa del proyecto. y calificación de la mano de obra.

33.Infraestructura. Necesidades y equipamiento.

De acuerdo al tipo de explotación y el grado de riesgo o peligrosidad deberá incluir un Plan de Monitoreo de las emisiones sólidas, líquidas y gaseosas, según resultare necesario.-

IV. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

34. Impacto sobre la geomorfología:

34.1. Alteraciones de la topografía por extracción o relleno.

- 34.2. Escombreras. Diques de colas.
- 34.3. Desestabilización de taludes. Deslizamientos
- 34.4. Hundimientos, colapsos y subsidencia fuera y dentro del área de trabajo.
- 34.5. Incremento o modificación de los procesos erosivos.
- 34.6. Incremento o modificación del riesgo de inundación.
- 34.7. Modificación paisajística general.
- 34.8. Impactos irreversibles de la actividad.
- 35. Impacto sobre las aguas.
- 35.1. Modificación del caudal de aguas superficiales y subterráneas.
- 35.2. Impacto sobre la calidad del agua en función de su uso actual y potencial.
- 35.3. Modificación de la calidad de cursos de agua subterránea.
- 35.4. Modificación de la calidad de cursos de agua superficiales.
- 35.5. Alteración de la escorrentía o de la red de drenaje.
- 35.6. Depresión del acuífero.
- 35.7. Impactos irreversibles de la actividad.
- 36. Impacto sobre la atmósfera:
- 36.1. Contaminación con gases y partículas en suspensión.
- 36.2. Contaminación sónica.
- 37. Impacto sobre el suelo:
- 37.1. Croquis con la ubicación y delimitación de las unidades afectadas.
- 37.2. Grado de afectación del uso actual y potencial.
- 37.3. Contaminación.
- 37.4. Modificación de la calidad del suelo.
- 37.5. Impactos irreversibles de la actividad.
- 38. Impacto sobre la flora y la fauna:
- 38.1. Grado de afectación de la flora.
- 38.2. Grado de afectación de la fauna.
- 38.3. Impactos irreversibles de la actividad.
- 39. Impacto sobre los procesos ecológicos.
- 39.1. Modificaciones estructurales y dinámicas.
- 39.2. Indicadores.
- 39.3. Impactos irreversibles de la actividad.
- 40. Impacto sobre el ámbito sociocultural:

- 40.1. Impacto sobre la población.
- 40.2. Impacto sobre la salud y la educación de la población.
- 40.3. Impacto sobre la infraestructura vial, edificación y de bienes comunitarios.
- 40.4. Impacto sobre el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.
- 40.5. Impacto sobre la economía local y regional
- 41. Impacto visual:
 - 41.1. Impacto sobre la visibilidad.
 - 41.2. Impacto sobre los atributos paisajísticos.
 - 41.3. Impactos irreversibles de la actividad.
- 42. Memoria de impactos irreversibles de la actividad.

V. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- 43. Medidas y acciones de prevención y mitigación del impacto ambiental, y rehabilitación, restauración o recomposición del medio alterado, según correspondiere:
 - 43.1. Medidas relativas a:
 - 43.1.1. la geomorfología.
 - 43.1.2. las aguas.
 - 43.1.3. las condiciones atmosféricas.
 - 43.1.4. el suelo.
 - 43.1.5. la flora y la fauna.
 - 43.1.6. los procesos ecológicos.
 - 43.1.7. el ámbito sociocultural.
 - 43.2. Acciones referentes a:
 - 43.2.1. el plan de monitoreo, (si correspondiere).
 - 43.2.2. cese y abandono de la explotación.
 - 43.2.3. monitoreo post-cierre de las operaciones.

El listado de medidas y acciones es a nivel de orientación, no agotando ni restringiendo los contenidos del plan de manejo ambiental.

- 44. La presentación deberá acompañar el cronograma con las medidas y acciones a ejecutar.
- 45. La presentación contendrá los criterios de selección de alternativas en las medidas correctivas y de prevención ambiental.
- 46. Para la construcción de tendidos eléctricos, las medidas de protección ambiental se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Gestión Ambiental

del Sistema de Transporte Eléctrico o similares, aprobados por la Secretaría de Energía de la Nación y las normas que en lo sucesivo se dicten por autoridad competente.

47. Para la construcción de caminos, las medidas de protección ambiental se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales o similares, aprobados por la Dirección Nacional de Vialidad y las normas que en lo sucesivo se dicten por autoridad competente.

VI. PLAN DE ACCIÓN FRENTE A CONTINGENCIAS AMBIENTALES

La presentación deberá acompañar una descripción detallada de las actividades de riesgo y una planificación de las acciones a ejecutar en caso de una situación eventual adversa.

VII. METODOLOGIA UTILIZADA

El responsable deberá informar y describir detalladamente la metodología o la combinación de métodos de evaluación de impacto ambiental utilizadas, los procedimientos de auditoría ambiental y las técnicas de recomposición de las áreas degradadas a emplear.

VIII. NORMAS CONSULTADAS

El responsable deberá informar y describir la normativa y/o criterios provinciales, nacionales e internacionales observados y consultados para la preparación del Informe de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MINEROS YA EXISTENTES, PARALIZADOS O EN ACTIVIDAD

El Informe de Impacto Ambiental deberá contener los siguientes datos relacionados con el establecimiento a evaluar:

I. INFORMACION GENERAL

Nombre del Establecimiento.

Nombre y acreditación del/los Representante/s Legal/es.

Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

Actividad principal de la empresa u organismo.

Nombre del/los Responsable/s Técnico/s del I. I. A.

Domicilio real y legal en la jurisdicción. Teléfonos.

II. DESCRIPCION DEL AMBIENTE

Ubicación y descripción ambiental del área de influencia:

Ubicación geográfica.

Plano de pertenencia minera y servidumbres afectadas.

Descripción y representación gráfica de las características ambientales:

Geología y geomorfología.

Descripción general

Sismología.

Climatología.

Vientos: frecuencia, intensidad, estacionalidad.

Precipitaciones, humedad relativa, presión atmosférica, temperatura.

Calidad del Aire.

Ruidos.

Hidrología e hidrogeología.

Caracterización de cuerpos de agua superficiales y subterráneos en el área de influencia del proyecto.

Uso actual y potencial.

Estudio piezométrico estático para cuerpos de agua subterránea.

Estudio piezométrico dinámico para fuentes de agua subterránea si correspondiere.

Edafología

Descripción y croquis con las unidades de suelo en el área de influencia del proyecto.

Clasificación.

Uso actual y potencial.

Nivel de degradación en el área de influencia (bajo, moderado, severo, grave).

Flora

Caracterización fitosociológica de la vegetación.

Mapa de vegetación.

Fauna

Identificación y categorización de especies.

Listado de especies amenazadas.

Localización y descripción de áreas de alimentación, refugio y reproducción.

Caracterización ecosistemática.

Identificación y delimitación de unidades ecológicas

Evaluación del grado de perturbación.

Áreas naturales protegidas en el área de influencia.

Ubicación y delimitación.

Categorización.

Paisaje.

Descripción.

Aspectos socioeconómicos y culturales.

Centro/s poblacional/es afectado/s por el proyecto

Distancia. Vinculación.

Población.

Educación. Infraestructura para la educación.

Salud. Infraestructura para la atención de la salud.

Vivienda. Infraestructura y servicios.

Estructura económica y empleo.

Infraestructura recreativa.

Infraestructura para la seguridad pública y privada.

Sitios de valor histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.

Descripción de las tendencias de evolución del medio ambiente natural.

III. DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO

Localización del Emprendimiento.

Descripción general.

Etapas del proyecto, Cronograma de actividades previstas.

Vida útil estimada de la operación.

Explotación de la mina. Planificación y metodología. Transporte del mineral. Método y equipamiento.

Descripción detallada de los procesos de tratamiento del mineral. Tecnología, instalaciones, equipos y maquinarias. Diagramas de Flujo de materias primas, insumos, efluentes, emisiones y residuos. Balance hídrico.

Generación de efluentes líquidos. Composición química, caudal y variabilidad, cumplimiento de las normativas provinciales específicas, acreditación de autorizaciones.

Generación de residuos sólidos y semisólidos. Caracterización, cantidad y variabilidad, cumplimiento de las normativas provinciales específicas, acreditación de autorizaciones.

Generación de emisiones gaseosas y material particulado. Tipo, calidad, caudal y variabilidad, cumplimiento de las normativas provinciales específicas, acreditación de autorizaciones.

Producción de ruidos y vibraciones, cumplimiento de las normativas provinciales específicas, acreditación de autorizaciones.

Emisiones de calor, cumplimiento de las normativas provinciales específicas, acreditación de autorizaciones.

Escombreras y Diques de colas existentes. Diseño, ubicación y construcción proyectadas a futuro. Efluentes generados, estudios y ensayos. Generación de drenaje ácido. Estudios para determinar las posibilidades de transporte y neutralización de contaminantes.

Superficie del terreno afectada u ocupada por emprendimiento.

Superficie cubierta existente y proyectada.

Infraestructuras e instalaciones en el sitio del yacimiento.

Detalle de productos y subproductos. Producción diaria, semanal y mensual.

Agua. Fuente. Calidad y cantidad. Consumos por unidad y por etapa del emprendimiento. Posibilidades de reuso

Energía. Origen. Consumo por unidad y por etapa del emprendimiento actual y proyectada a futuro.

Combustibles y lubricantes. Origen. Consumo por unidad y por etapa del

emprendimiento, actual y proyectada a futuro. Destino final de los residuos.

Detalle exhaustivo de otros insumos en el sitio del yacimiento (materiales y sustancias utilizadas en el establecimiento en su etapa actual y futura.

Personal ocupado en su etapa actual y proyectado a futuro. Origen y calificación de la mano de obra.

Infraestructura. Necesidades y equipamiento.

IV. DESCRIPCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Impacto sobre la geomorfología:

Alteraciones de la topografía por extracción o relleno.

Escombreras. Diques de colas.

Desestabilización de taludes. Deslizamientos

Hundimientos, colapsos y subsidencia fuera y dentro del área de trabajo.

Incremento o modificación de los procesos erosivos.

Incremento o modificación del riesgo de inundación.

Modificación paisajística general.

Impactos irreversibles de la actividad.

Impacto sobre las aguas.

Modificación del caudal de aguas superficiales y subterráneas.

Impacto sobre la calidad del agua en función de su uso actual y potencial.

Modificación de la calidad de cursos de agua subterránea.

Modificación de la calidad de cursos de agua superficiales.

Alteración de la escorrentía o de la red de drenaje.

Depresión del acuífero.

Impactos irreversibles de la actividad.

Impacto sobre la atmósfera:

Contaminación con gases y partículas en suspensión.

Contaminación sonora.

Impacto sobre el suelo:

Croquis con la ubicación y delimitación de las unidades afectadas.

Grado de afectación del uso actual y potencial.

Contaminación.

Modificación de la calidad del suelo.

Impactos irreversibles de la actividad.

Impacto sobre la flora y la fauna:

Grado de afectación de la flora.
Grado de afectación de la fauna.
Impactos irreversibles de la actividad.
Impacto sobre los procesos ecológicos.
Modificaciones estructurales y dinámicas.
Indicadores.
Impactos irreversibles de la actividad.
Impacto sobre el ámbito sociocultural:
Impacto sobre la población.
Impacto sobre la salud y la educación de la población.
Impacto sobre la infraestructura vial, edilicia y de bienes comunitarios.
Impacto sobre el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico.
Impacto sobre la economía local y regional
Impacto visual:
Impacto sobre la visibilidad.
Impacto sobre los atributos paisajísticos.
Impactos irreversibles de la actividad.
Memoria de impactos irreversibles de la actividad.

V. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Medidas y acciones realizadas hasta la fecha y propuestas a futuro, de prevención, mitigación de los impactos ambientales, y rehabilitación, recomposición del medio alterado, según correspondiere:

Medidas relativas a:

la geomorfología.
las aguas.
las condiciones atmosféricas.
el suelo.
la flora y la fauna.
los procesos ecológicos.
el ámbito sociocultural.

Acciones referentes a:

el plan de monitoreo, (si correspondiere).

cese y abandono de la explotación.

monitoreo post-cierre de las operaciones.

El listado de medidas y acciones es a nivel orientativo, no agotando ni restringiendo los contenidos del plan de manejo ambiental.

La presentación deberá acompañar el cronograma con las medidas y acciones a ejecutar.

La presentación contendrá los criterios de selección de alternativas en las medidas correctivas y de prevención ambiental.

Para la construcción de tendidos eléctricos, las medidas de protección ambiental se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Gestión Ambiental del Sistema de Transporte Eléctrico o similares, aprobados por la Secretaría de Energía de la Nación y las normas que en lo sucesivo se dicten por autoridad competente.

Para la construcción de caminos, las medidas de protección ambiental se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales o similares, aprobados por la Dirección Nacional de Vialidad y las normas que en lo sucesivo se dicten por autoridad competente.

ARTICULO DIECISEIS: Protocolícese. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. ARCHIVESE.-